

**ESTATUTOS
DEL INSTITUTO DE
INGENIEROS DE CHILE**

MINISTERIO DE JUSTICIA
APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "INSTITUTO DE
INGENIEROS DE CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 6 de Octubre de 1987.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 976.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el señor Conservador del Archivo Nacional, por el señor Intendente de la Región Metropolitana, por el señor Subsecretario del Interior, por el señor Subsecretario General de Gobierno, por el Ministerio de Educación Pública, por el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el Consejo de Defensa del Estado y por el señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Instituto de Ingenieros de Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo NI 3.569 de fecha 28 de diciembre de 1900, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 27 de noviembre de 1986 y 28 de julio y 21 de septiembre de 1987, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna, la Drimera, don Jorge Zañartu Squella, suplente del anterior, la segunda, y don Víctor Bianchi Pacheco, suplente de don Andrés Rubio Flores, la tercera.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE
TITULO I
DE LA CORPORACION Y SUS FINES

Artículo 1. Constitúyese una Corporación denominada Instituto de Ingenieros de Chile, a la cual podrán pertenecer todas las personas naturales y jurídicas que se sometan a los presentes Estatutos y cumplan los requisitos que se establecen en el Título H.

Artículo 2. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago.

Artículo 3. La duración de la Corporación será la indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

Artículo 4. Los fines del Instituto de Ingenieros de Chile son los siguientes:

- a) fomentar el conocimiento y progreso de la ciencia y el arte de la ingeniería;
- b) tratar todos los problemas que interesen o afecten a la ingeniería y a la profesión de ingeniero, y ampliar el campo de sus actividades, en conformidad a las nuevas orientaciones mundiales de la ingeniería;
- e) contribuir al prestigio y desarrollo de la ingeniería nacional;
- d) fomentar la vinculación profesional y social entre los ingenieros; procurar la agrupación de las distintas ramas o especialidades de la Ingeniería; establecer vínculos con las organizaciones que tengan afinidad con la Ingeniería; y mantener relaciones con sociedades extranjeras de Ingenieros y con instituciones que agrupen a otros profesionales del país;
- e) colaborar en la solución de problemas de interés nacional, haciendo valer la opinión de los ingenieros en materias técnicas y económicas; y
- f) procurar la mejor orientación de la enseñanza de la profesión de ingeniero.

Artículo 5. Para la realización de sus actividades académicas y sociales destinadas a la consecución de sus objetivos estatutarios, el Instituto de Ingenieros de Chile contará con una sede o local central en la ciudad de Santiago y con el número de sedes regionales que las necesidades requieran, las que se identificarán por el nombre de la región o ciudad en que se instalen.

Artículo 6. La constitución y funcionamiento de las sedes regionales deberá sujetarse a las normas siguientes:

- a) su creación debe ser solicitada al Directorio por, a lo menos, 20 socios activos que desarrollen sus actividades en la respectiva región;
- b) la dirección de dicha sede será ejercida por un Presidente, el que, necesariamente, deberá ser socio activo del Instituto y podrá asistir a las sesiones de Directorio del Instituto, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

El Directorio del Instituto reglamentará el funcionamiento de dichas sedes regionales.

Artículo 7. Para el logro de sus objetivos el Instituto de Ingenieros de Chile podrá:

- a) organizar círculos de estudios por especialidades;
- b) editar una Revista Científica de Ingeniería y otras publicaciones;
- e) organizar conferencias y foros para el estudio y análisis de problema.-, relacionados con la ingeniería;
- d) colaborar con las Universidades en el mejoramiento de sus programas de estudio y en la realización de cursos de perfeccionamiento;
- e) formar y mantener bibliotecas y archivos técnicos;
- t) organizar concursos y viajes de estudio;
- g) propiciar y proponer a las autoridades las medidas legales necesarias para el progreso y desarrollo de la ingeniería;
- h) formar comisiones para estudios específicos; e
- i) instituir premios y distinciones especiales para los ingenieros, a fin de incentivar el estudio, investigación y desarrollo de la ingeniería; y, en general, desarrollar cualquier actividad conducente a la consecución de los objetivos del instituto.

TÍTULO II

DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS, DE LAS CONDICIONES DE INCORPORACION, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, DEL TERMINO DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE LAS SANCIONES

1. De las categorías de socios

Artículo 8. Los socios del Instituto de Ingenieros de Chile pueden ser de las siguientes categorías:

Socios Activos

Son aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que establecen los Estatutos.

Pueden ser socios activos del Instituto:

- a) las personas naturales que acrediten título de Ingeniero Civil otorgado por las Escuelas de Ingeniería de la Universidad de Chile, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Federico Santa María y de otras Universidades de Chilenas con programas de estudios equivalentes, a juicio del Directorio.

Esta equivalencia de estudios requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes en una sesión citada especialmente para pronunciarse sobre esta materia, la que deberá contar con una asistencia no inferior a los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Una vez aprobada por el Directorio la equivalencia de estudios de otras Universidades Chilenas a que se refiere el párrafo precedente, la respectiva Escuela de Ingeniería se entenderá incluida en la nómina del primer párrafo de esta letra;

- b) las personas naturales que no reúnan los requisitos establecidos en la letra a) anterior pero que acrediten, a juicio del Directorio, estudios de ingeniería y experiencia profesional destacada;
- c) las Sociedades Académicas con personalidad jurídica cuyos fines y objetivos se relacionen con especialidades de la ingeniería representadas en el Directorio del Instituto por un Ingeniero Civil que sea socio activo.

Socios Honorarios

Son aquellos que por haberse destacado en el ejercicio profesional, en la investigación y desarrollo de la ingeniería, o por haber prestado servicios importantes al Instituto, hayan recibido tal reconocimiento y distinción por parte del mismo.

Socios Corresponsales

Son las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, residentes en el exterior, a quienes el Directorio otorgue dicha calidad para que representen al Instituto.

Socios Estudiantes

Son los alumnos de los cuatro últimos semestres y los egresados no titulados de las Escuelas de Ingeniería de las Universidades referidas en el Art. 8, letra a).

Socios Cooperadores

Son aquellas personas naturales o jurídicas que, sin ser socios activos, colaboran en las labores, actividades y programas del Instituto.

2. Condiciones de Incorporación.

Artículo 9. La calidad de socio del Instituto de Ingenieros de Chile se adquiere:

- a) mediante la suscripción de la Escritura de Constitución de la Corporación,

o

- b) una vez constituida ésta, mediante la aceptación por el Directorio de la respectiva solicitud de ingreso, en la forma y condiciones que estos Estatutos establecen a continuación.

El Directorio tomará conocimiento de todas las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

La mayoría requerida para la aceptación de una solicitud de ingreso dependerá de la categoría de socio a la que se refiere, a saber:

- Socios activos: voto conforme de por lo menos tres cuartos de los Directores presentes.

- Socios honorarios: voto conforme de por lo menos tres cuartos de los Directores presentes.
- Socios cooperadores: voto conforme de por lo menos dos tercios de los Directores presentes.
- Socios corresponsales: voto conforme de por lo menos dos tercios de los Directores presentes.
- Socios estudiantes: simple mayoría de los Directores presentes.

3. De las obligaciones y atribuciones de los socios.

Artículo 10. Son obligaciones de los socios activos las siguientes:

1. acatar y respetar fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
2. servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
3. cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
4. acatar, respetar y cumplir fielmente los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio ; y
5. asistir a todas las reuniones o asambleas a las que hayan sido legalmente convocados.

Artículo 11. Los demás socios sólo tienen las obligaciones mencionadas en los números 1, 2 y 3 del artículo precedente, a excepción de los socios honorarios que no adquieren obligación alguna por el hecho de su designación.

Artículo 12. Son atribuciones de los socios activos las siguientes:

1. participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de la Corporación;
2. elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la corporación;
3. presentar al Directorio proyectos o proposiciones para su estudio y aprobación por la Asamblea o por el mismo Directorio. El Directorio decidirá su inclusión en la agenda de la respectiva Asamblea. Sin embargo, toda proposición, patrocinada por un diez por ciento o más de los socios activos, que sea presentada con no menos de diez días de

anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea, deberá ser incluida en la agenda respectiva.

4. hacer uso, en conformidad a las pautas definidas por el Reglamento y las autoridades de la Corporación, de los servicios que proporciona el Instituto, tales como : publicaciones, biblioteca, salas de reuniones.

Artículo 13. Los demás socios sólo tienen las atribuciones mencionadas en los números 3 y 4 del Artículo 12.

4. Término de la calidad de socio.

Artículo 14. La calidad de socio termina por:

1. fallecimiento en el caso de personas naturales.
2. extinción de la persona jurídica en el caso de las sociedades académicas.
3. renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio, y
4. expulsión.

5. De las sanciones.

Artículo 15. El Directorio, en caso de incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones que los Estatutos les imponen o de comisión de actos que impliquen su contravención, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. amonestación por escrito;
2. suspensión de los derechos sociales por tiempo no superior a un año, y
3. expulsión.

La expulsión podrá aplicarse por las siguientes causas:

- a) no pago de las cuotas sociales durante un año;
- b) realización de actos que atenten contra el prestigio o existencia de la entidad; y
- e) por causar graves daños a los intereses de la Corporación.

Artículo 16. La aplicación de sanciones sólo podrá acordarse con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio presentes en la reunión. En el caso de expulsión se requerirá el voto conforme de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros presentes en sesión citada especialmente.

TITULO III
DE LAS SOCIEDADES ACADEMICAS

Artículo 17. Las Sociedades Académicas socias del Instituto serán autónomas en la definición de sus objetivos y de sus normas de funcionamiento, así como en la elección de sus autoridades y representantes.

El ingreso de cada Sociedad Académica como socia del Instituto deberá ser aprobada por a lo menos tres cuartas partes de los miembros presentes del Directorio en sesión citada especialmente para este objeto.

El representante de cada una de las de estas Sociedades a que se refiere la letra e) del Art. 8 deberá informar por escrito al Directorio del Instituto sobre las actividades y programas de acción de la Sociedad respectiva por lo menos una vez al año.

TITULO IV
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 18. Con el objeto de fomentar el estudio y progreso de la ingeniería, en las áreas de actividad no abordadas por las Sociedades Académicas socias del Instituto, los socios se agruparán en Comisiones Permanentes que corresponderán a sus diferentes campos de acción y especialidades. El Directorio podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes por acuerdo de por lo menos los dos tercios de los Directores presentes en una sesión citada especialmente para este objeto.

Artículo 19. Cada Comisión tendrá autonomía en el ámbito interno del Instituto en cuanto a los estudio técnicos propios de su especialidad y a las normas para su mejor funcionamiento. Sin embargo, sus conclusiones deberán ser sometidas a la consideración del Directorio.

Artículo 20. Cada comisión estará dirigida por un Directorio compuesto por tres miembros, uno de los cuales será su Presidente, y los dos restantes, Vicepresidente y Secretario, respectivamente. La elección se efectuará por votación directa en la que participarán todos los socios activos que sean miembros de la Comisión respectiva.

Los Directorios de las Comisiones Permanentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período. Sin embargo, ninguno de sus miembros podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

Cada socio podrá pertenecer al número de Comisiones que estime conveniente, pero en ningún caso podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Director en más de una Comisión.

Artículo 21. Creada que sea una Comisión Permanente, el Directorio del Instituto procederá a nombrar un Presidente provisional de la misma, el que durará en sus funciones mientras ésta se organiza, inicia sus actividades y elige su Directorio.

TITULO V
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 22. La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto de Ingenieros de Chile y representa al conjunto de sus socios.

Artículo 23. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, hayan o no estado presentes, siempre que esos acuerdos hayan sido tomados conforme a los Estatutos de la Corporación y que no sean contrarios a las leyes y Reglamentos. Sólo los socios activos con sus cuotas sociales del semestre anterior al día tendrán derecho a voto en la Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dos veces al año, una en el mes de Noviembre y la otra en el mes de Diciembre.

La primera de ella tendrá por objeto renovar el Directorio efectuando las elecciones que fueren procedentes conforme a estos Estatutos y a la ley.

El nuevo Directorio elegido por dicha Asamblea o la que en su reemplazo se efectúe, entrará en funciones el 1° de Enero siguiente.

La segunda Asamblea tendrá por objeto dar a conocer y resolver sobre el Balance, Inventario, Cuenta de Inversiones y Memoria Anual del Ejercicio; acordar el Presupuesto de Entradas y Gastos del próximo período y tratar todas las materias relacionadas con los intereses sociales, salvo aquellas que, conforme a la ley, los Reglamentos y los Estatutos, deban ser tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Si, por cualquier causa, alguna de las Asambleas Generales Ordinarias no se celebra en los meses señalados, la Asamblea General que se realice con posterioridad y que tenga por objeto conocer las materias indicadas precedentemente, tendrá el carácter de la Asamblea no efectuada, y las funciones de los Directores que hubieran cumplido su período se entenderán prorrogadas hasta que asuman el cargo sus reemplazantes.

Artículo 25. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio estime necesario o conveniente y acuerde convocarlas, o cuando por lo menos un diez por ciento de los socios activos lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, indicando las razones y el objeto de la convocatoria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre otras materias es nulo.

Artículo 26. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) disolución del Instituto;
- b) reforma de los Estatutos;
- e) enajenación e hipoteca de los bienes raíces del Instituto y adquisición de bienes raíces por la Corporación y demás actos a que se refiere el párrafo final del artículo 39 y
- f) reclamaciones en contra de los Directores para hacer efectivas sus responsabilidades legales o estatutarias.

En el caso de las letras a) y b) dicha Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario.

Los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y e), deberán, además, reducirse a escritura pública que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o las personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente.

Artículo 27. Las citaciones a las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces, en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la fecha fijada para la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, es facultad privativa del Directorio ordenar, además, la publicación de avisos en otras ciudades, si lo estimare necesario o conveniente.

No podrá convocarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorúm no se lleve a efecto la primera.

Artículo 28. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos del Instituto. Si no hubiere quorum suficiente, se dejará constancia de ello en el Acta respectiva y se dispondrá la citación para una nueva reunión dentro de los treinta días siguientes a la de la primera y, en este caso, la Asamblea se efectuará con los socios que asistan. En ambos casos los socios presentes deberán firmar una hoja de asistencia que será conservada por el Secretario del Directorio.

Artículo 29. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes.

Sin embargo, sólo con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes o representados se podrá acordar la modificación de Estatutos o la disolución del Instituto.

Artículo 30. Los socios podrán ser representados en las Asambleas Generales por una persona que acredite poder suficiente calificado de tal en la respectiva Asamblea. Dicho poder consistirá en una carta formulario proporcionada por el Instituto a cada asociado cuyo texto, formalidades de otorgamiento y calificación serán de dos por el Reglamento.

Al no constituirse una Asamblea en primera citación, por falta de quorum, los poderes otorgados para dicha primera citación, serán válidos también para la segunda citación.

Artículo 31. Deberá hacerse constar en un libro de Actas las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, Actas que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes o dos de ellos elegidos por la misma Asamblea. Los socios asistentes podrán constar en Acta sus observaciones relativas a vicios de procedimiento en la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 32. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el Secretario del Directorio o quien haga sus veces.

En ausencia del Presidente, presidirá el primer Vicepresidente; a falta de éste, el segundo Vicepresidente y, a falta de los anteriores, presidirá el Director que la propia Asamblea designe.

TITULO VI EL DIRECTORIO

Artículo 33. La administración y la dirección superior del Instituto de Ingenieros de Chile corresponde a un Directorio compuesto de 30 miembros.

Artículo 34. Este Directorio estará integrado en la forma siguiente:

- a) por la persona que haya desempeñado en propiedad el cargo de Presidente antes del Presidente en ejercicio;
- b) por un representante de cada una de las Sociedades Académicas que sea socio activo del Instituto;
- c) por un delegado de cada una de las Comisiones Permanentes del Instituto;

y

- d) por el número de personas necesarias para completar el total de Directores que fijan estos Estatutos.

Artículo 35. También se incorporarán al Directorio, pudiendo participar en sus actividades y labores, pero no tendrán derecho a voto:

- a) los Presidentes o representantes de las Sedes regionales;
- b) un representante de los socios estudiantes por cada una de las Escuelas de Ingeniería mencionadas en el Art. 8 letra a), que deberá ser estudiante de la respectiva Escuela que represente.

Los Directores de las letras a), b) y e) del Art. 34 no podrán en conjunto, exceder los dos tercios de los miembros del Directorio.

Artículo 36. La designación de los Directores se efectuará en la siguiente forma:

1. los Directores mencionados en la letra b) del Art. 34 serán designados por la respectiva Sociedad Académica entre personas que sean, a su vez, socios activos del Instituto. Durarán en sus funciones el tiempo que determinen las sociedades que representan. Las Sociedades Académicas que al

momento de constituirse el Directorio por un nuevo período no hubieren designado aún a los Directores que deberán representarlas serán excluidas de éste por dicho período. Las vacantes que se produzcan por tal motivo serán ocupadas por las personas que en la elección de Directorio recién efectuadas hayan obtenido las mayorías inmediatamente inferiores a las obtenidas por los Directores elegidos en el mismo orden en que aquellas se produjeron, o a falta de ellos, por la persona que el Directorio designe al efecto.

2. los Directores mencionados en la letra e) del Art. 34 serán designados por las comisiones permanentes de entre sus miembros y durarán 2 años en sus funciones. La designación, de preferencia, deberá recaer en el Presidente de cada Comisión. Si al momento de constituirse el Directorio por un nuevo período alguna Comisión Permanente no hubiere designado aún al Director que deberá representarla, dicho cargo será ocupado por derecho propio por el Vicepresidente de la misma. Si ello no fuera posible por cualquier causa, la Comisión será excluida del Directorio por dicho período y la vacante que por ello se produzca será llenada en la forma indicada en la parte final del N°1 precedente.

3. los Directores mencionados en la letra d) del Art. 34 serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre, durarán dos años en sus funciones, no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos y se renovarán anualmente por mitades, pero, si por aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo dicha mitad resultara un número y fracción, la fracción se elevará al entero superior. Para tales efectos, la inscripción de candidatos deberá efectuarse por lo menos con 30 días de anticipación a la respectiva Asamblea, con el patrocinio de 10 o más socios activos. No podrán postular a tales cargos las personas que en los 15 años anteriores a su postulación hayan sido condenados por crimen o simple delito. Las votaciones se efectuarán en cédulas proporcionadas por el Directorio y los escrutinios se practicarán bajo la supervigilancia de la Junta Ejecutiva. Cada socio deberá votar por un número de personas igual al de los cargos que sea necesario llenar, resultando elegidas las personas que en una sola y única votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse. El Presidente de la Asamblea definirá los empates por sorteo. Para el ejercicio del derecho a sufragio en estas y otras elecciones de los organismos de la Corporación y para ser válidamente electo en cualquiera de ellas, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas sociales del semestre anterior, sean ellas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 37. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad prolongada de un Director de los mencionados en la letra d) del Art. 34, el Directorio deberá designar un reemplazante para llenar la vacante, el que durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Sin embargo, si la vacancia afectase a la mayoría de estos Directores, el Directorio deberá citar a Asamblea General para su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producida.

Se entiende que la ausencia prolongada constituye causal de vacancia cuando ésta se prolonga más de tres meses sin causa justificada. Cuando la vacancia se refiera al Director mencionado en la letra a) del Art. 34, el Directorio procederá de inmediato a designar un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que sea elegido un nuevo Presidente del Instituto. Cuando la vacancia se refiere a los Directores mencionados en las letras b) y e) del Art. 34, la respectiva Sociedad Académica o Comisión Permanente deberá designar un reemplazante en el plazo de 30 días de declarada ésta por el Directorio. Vencido dicho plazo la designación deberá ser efectuada por el Directorio.

Artículo 38. Son atribuciones del Directorio:

- a) dirigir el Instituto, administrar sus bienes e invertir sus recursos;
- b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los fines del Instituto;
- e) aceptar o rechazar el ingreso de socios;
- d) dictar los Reglamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento del Instituto;
- e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) proponer a la Segunda Asamblea General Ordinaria de cada año el monto de las cuotas sociales que deberán pagar los asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- g) acortar y reglamentar la creación de Sedes regionales;
- h) eximir del pago de cuotas sociales a ciertos socios por su antigüedad, o por servicios prestados al Instituto, a la ingeniería o a la profesión de ingeniero;
- i) citar a los socios a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- j) rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria de su gestión y de la marcha del Instituto mediante la respectiva Memoria Anual, Balance e Inventarios;

k) crear y reglamentar el otorgamiento de premios y distinciones;

l) aprobar la creación de comisiones de todo tipo y naturaleza, necesarias o convenientes para el cumplimiento de las labores y objetivos del Instituto; m) pronunciarse sobre la equivalencia de estudios de las Escuelas de Ingeniería de otras Universidades a que se hace mención en el Art. 8.

Artículo 39. En el ejercicio de sus funciones administrativas, el Directorio queda especialmente facultado para comprar, vender, dar tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, o en dos o más Directores, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

Sin embargo, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, construir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo 40. El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 meses, y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de los Directores.

El quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los

Directores presentes, salvo los quorum y mayorías especiales establecidas en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la sesión.

Artículo 41. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por el Presidente, el Secretario y tres Directores designados al efecto por el propio Directorio en la sesión respectiva. El Director que desee salvar su responsabilidad en algún acuerdo, podrá exigir que se deje constancia en el Acta de su oposición, y deberá firmarla.

TITULO VII DE LA JUNTA EJECUTIVA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 42. El Directorio del Instituto en su primera sesión designará de entre sus miembros una Junta Ejecutiva integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Los Vicepresidentes, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero, lo serán también del Instituto.

La Junta Ejecutiva será encargada y responsable del cumplimiento de los acuerdos del Directorio. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad prolongadas de alguno de los miembros de la Junta Ejecutiva, el Directorio designará al reemplazante.

Artículo 43. Corresponde también al Presidente:

- a) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios;
- b) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios;
- c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designen el Directorio;
- d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Instituto estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

f) abrir, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de ahorro.

g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;

h) dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e

i) las demás atribuciones que determinan estos Estatutos o que le encomiende el Directorio.

Artículo 44. El Presidente podrá delegar parte de sus facultades y funciones en uno o en ambos Vicepresidentes, siempre que ello no se refiera a la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, la que, legalmente, sólo a él corresponde.

En caso de ausencia o incapacidad transitoria del Presidente, lo subrogará uno de los Vicepresidentes, en el orden de su precedencia.

Artículo 45. Las funciones del Secretario son:

a) llevar el libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de socios y el libro de registro de socios.

b) despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 27 y 28;

c) formar la agenda de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general;

e) autorizar con su firma las copias de las Actas que soliciten miembros de la Corporación; y

f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los Estatutos y los Reglamentos, todas relacionadas con sus funciones.

Artículo 46. El Secretario podrá delegar parte de sus funciones en el Prosecretario quien, además, lo subrogará en caso de ausencia o incapacidad transitoria.

Artículo 47. Las funciones del Tesorero son:

- a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes;
- b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- e) mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General;
- e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, y
- f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los Estatutos y Reglamentos, todas relacionadas con sus funciones.

Artículo 48. El Tesorero podrá delegar parte de sus funciones en un Protesorero designado por el Directorio quien, además, lo subrogará en caso de ausencia o incapacidad transitorias.

TITULO VIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 49. Se constituirá un Consejo Consultivo compuesto por un número variable de miembros e integrado por los siguientes asociados:

- a) los ingenieros poseedores de la Medalla de Oro de Instituto;
- b) los ingenieros que hayan sido Directores del Instituto por diez años por lo menos, computando por un doble número de años los períodos servidos en la Presidencia;
- c) aquellos ingenieros que sean designados por unanimidad en votación secreta del Directorio en sesión especial citada al efecto.

Artículo 50. El Consejo Consultivo, a requerimiento del Directorio del Instituto, podrá prestarle su asesoría y emitir informes sobre las materias que éste requiera. Los informes y pronunciamientos que este Consejo emita no obligarán al Directorio, siendo facultad privativa de éste considerarlos en sus decisiones, salvo en cuanto al otorgamiento de premios y distinciones, los que serán discernidos en sesión conjunta de ambos cuerpos, en conformidad con estos Estatutos y con el Reglamento respectivo.

TITULO IX DE LA MEDALLA DE ORO

Artículo 51. El Instituto de Ingenieros de Chile podrá conceder anualmente la Medalla de Oro a un ingeniero que, a juicio del Directorio y del Consejo Consultivo, se haya hecho acreedor a tal distinción por servicios prestados al país, a la profesión de ingeniero o al Instituto.

La Medalla de Oro será concedida por acuerdo tomado por mayoría absoluta de ambos cuerpos en sesión conjunta especialmente convocada al efecto y en conformidad a los procedimientos que determine el Reglamento respectivo.

La entrega de la Medalla de Oro se efectuará en la fecha que el Directorio determine en un sesión solemne en que el Presidente del Instituto, o quien él designe, dará a conocer las razones que justifican la distinción conferida.

TITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 52. Para atender el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto de Ingenieros de Chile dispone de un patrimonio formado por los bienes de cualquier especie que le pertenecen en la actualidad o que adquiera en el futuro a cualquier título y, además, por los siguientes ingresos:

- a) los producidos por los bienes que posea;
- b) las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen o aporten sus socios;
- e) las asignaciones u otros bienes que reciba, y en general, las contribuciones que perciba a cualquier título.

Artículo 53. El Directorio está expresamente facultado para aceptar asignaciones o donaciones destinadas a establecer fundaciones, premios y otros beneficios tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, bienes todos cuya administración le corresponde privativamente.

Artículo 54. Las cuotas ordinarias mensuales de los socios activos serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre de cada año a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a un décimo ni superiores a un medio de la Unidad Tributaria Mensual.

La cuota de incorporación es el equivalente a la mitad de una U. T. M.

Las cuotas de los socios cooperadores serán determinadas y fijadas por el Directorio, se pagarán anualmente y no podrán ser inferiores al equivalente de 15 UT mensuales ni superiores al equivalente de 180 UT mensuales.

TOMO XI DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL INSTITUTO

Artículo 55. Con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la respectiva Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de estos Estatutos. Dicha Asamblea deberá efectuarse en presencia de un Notario, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que la ley y estos Estatutos establecen.

Con la misma votación podrá acordarse la disolución del Instituto en la Asamblea constituida en primera citación. Igual votación se requerirá en Asamblea constituida en seguida citación, siempre que en ella estén presentes por lo menos un treinta y tres por ciento de los socios. Si no se reunieren en este porcentaje, se convocará la Asamblea en tercera citación y, en ella, se podrá acordar la disolución del Instituto con el voto conforme de por lo menos los dos tercios de los socios que asistan, todo ello, con la asistencia de un Notario.

En caso de disolución, los bienes del Instituto pasarán a poder de las Universidades de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, de Concepción y Federico Santa María, para ser destinados a sus respectivas Escuelas de Ingeniería. Estos bienes se repartirán entre las Universidades en proporción al número de socios activos egresados de cada una de ellas que figuren como tales en los Registros del Instituto a la fecha de la disolución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la autoridad correspondiente y efectuados los trámites legales, estatutarios y reglamentarios necesarios para que ellos entren en vigencia, dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo Directorio en la forma que en ellos se consigna.

Artículo Segundo Transitorio

Los ingenieros que, por haber desempeñado el cargo de Director de la Asociación de Ingenieros de Chile a lo menos por 10 años o poseer su Insignia de Oro, integran actualmente el Consejo Consultivo del Instituto, continuarán formando parte de él, no obstante lo dispuesto en el Artículo 49 Título VIII de estos Estatutos.

Artículo Tercero Transitorio

En atención a que conforme a estos Estatutos los Directores durarán dos años en sus funciones y que el Directorio se renovará anualmente por mitades, si la primera elección se realiza en el mes de Noviembre, fecha fijada por los estatutos, aquellos Directores que hayan obtenido las más altas mayorías, durarán dos años en sus funciones y los demás sólo uno, si entretanto, la elección fuese en un mes distinto, éstos últimos durarán en sus cargos hasta el mes de Noviembre del año calendario siguiente a su elección, fecha en que se efectuará la primera renovación parcial del Directorio.